

AUTOS: GOMEZ KARINA SOLEDADC.SANTIBAÑEZ RICARDO PAOLOS.V.

CI-00700-F-2026

Cipolletti, 13 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **"'GOMEZ KARINA SOLEDADC.SANTIBAÑEZ RICARDO PAOLO' S/ VIOLENCIA"** (Expte N° **CI-00700-F-2026**), puestas a resolver y de las que,

RESULTA: Que en el día de la fecha se recibe denuncia de la Comisaria de la Familia de Cipolletti, realizada en fecha 12 de marzo de 2026, por la Sra. G.K.S. contra el Sr. S.R.P., la que se agrega en adjunto.

Advirtiendo la suscripta que de la denuncia recibida que se trata de la problemática que se ocasiona en relación al régimen de comunicación respecto de su hija menor de edad, y atento a manifestar la denunciante que no peticiona medida cautelar alguna, hágase saber que deberá ocurrir por la vía judicial pertinente a los fines de regularizar la situación en cuanto al **REGIMEN DE COMUNICACION** acordado por las partes. **NOTIFIQUESE** por OTIF.

Por lo que tal situación debe ser tratada fuera del ámbito de la Ley 3040, no existiendo motivos para continuar con la presente causa.

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obren de autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevee de otros mecanismos respectivos.-

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia

familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinzal Culzoni - pag. 337/338 y 343).

Hágase saber al denunciante que en caso de considerarlo deberá iniciar los trámite principales correspondientes a efectos de obtener RÉGIMEN DE COMUNICACION.

Sin perjuicio de lo dispuesto supra, hágase saber a las partes que para obtener asesoramiento respecto de su problemática, podrán recurrir a la Defensoría General de Catriel (gratuita) sita en San Martín 430 de esa ciudad, tel. 4912652 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 4770506 , en caso de carecer de recursos o con patrocinio letrado particular.- NOTIFIQUESE por OTIF.-

Oportunamente archívese.

Despacho por OTIF.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7